

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

88

Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintidós

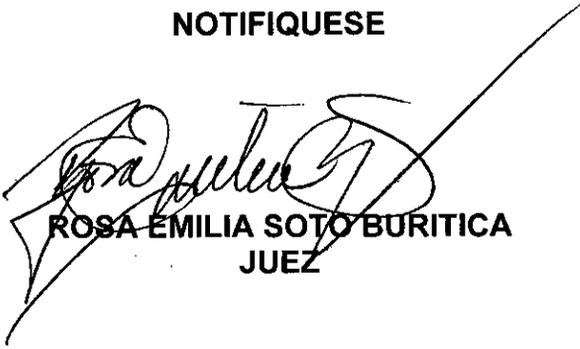
Radicado 2022-00329

Advierte el Despacho que el recurso de reposición propuesto al auto que admite la demanda, no fue remitido al canal digital de la apoderada demandante. Por esta razón se procederá por secretaria a realizar el traslado correspondiente, advirtiéndole que hasta que hasta que el mismo se resuelva, no puede darse trámite a los demás memoriales allegados por los apoderados de ambos extremos.

Se recuerda a los profesionales del derecho, en especial a quien representa a la parte pasiva, la obligación que les asiste de remitir al correo de los demás involucrados, una copia de cualquier escrito que presente al proceso – art. 78 N° 14 CGP.; lo anterior en virtud de la omisión a que se hace alusión de párrafo precedente.

Y para representar a la parte demandada, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado PAUL ESTEBAN HERNANDEZ con T.P. 154.978 C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM